

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 060
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00268-00

DEMANDANTE: HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL cc 1.019.059.020
APODERADO: JESSICA PAOLA PEÑUELA BASTO
T.P. 356.017 del C.S. de la J.

DEMANDADA: MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA cc 1.016.003.502
en representante su hija MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA
APODERADO: JAIRO CORZO GOMEZ T.P. 268.383 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:52 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de la niña **MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes, en el sentido de MODIFICAR lo dispuesto en la Sentencia No. 080, proferida por este Despacho Judicial el día primero (01) de junio de dos mil veintiunos (2021), dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos a favor de la niña **MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA**, representada por su progenitora la señora MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA, quedando la obligación alimentaria de la siguiente manera:

A. CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS: Las partes acordaron en esta diligencia que, a partir del mes de diciembre de 2022, el señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, contribuirá una cuota ordinaria de alimentos por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000=) mensuales que incluyen el valor correspondiente al subsidio familiar que le corresponde a MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA como primera hija de un miembro activo de la Policía Nacional. Dicho valor por autorización del señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, le será descontado directamente de la nómina y tendrá un incremento anual acorde al I.P.C a partir del mes de enero del año 2023. Librese la respectiva comunicación DEJANDO SIN EFECTOS el Oficio No. 1100/ 2021-00037-00 fechado el 2 de junio de 2021.

B. SUBSIDIO FAMILIAR: el valor correspondiente al subsidio familiar quedó incluido en la cuota ordinaria de alimentos.

C. CUOTA EXTRAORDINARIA DE ALIMENTOS: las partes acordaron que el señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL consignará en la cuenta de ahorros del BANCO POPULAR número 230018143925 de la que es titular la señora Maritza Lubelly Balaguera Parra, DOS (02) CUOTAS EXTRAORDINARIAS de ALIMENTOS a favor de su hija MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA por la suma de \$1'200.000= cada una, las cuales serán consignadas el 15 de diciembre y el 15 de julio de cada año. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de diciembre de 2022 y tendrá un incremento anual acorde al I.P.C., Estas cuotas incluyen el gasto de vestuario de la menor. En el evento de constituirse en mora en el pago de las cuotas extraordinaria el señor SERRANO CARRASCAL, AUTORIZA el descuento por nomina de las cuotas extraordinarias.

D. EDUCACIÓN: El señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL contribuirá con el 50% de los gastos que se generen por concepto de útiles escolares y uniformes, para su hija MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA una vez sean causados y con exhibición de la factura correspondiente por parte de la progenitora de su hija.

E. SALUD: El señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL sigue obligado a contribuir con el 50 % de los gastos de salud que no cubra el Plan de Beneficios de Salud donde se encuentre afiliada la niña MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA.

SEGUNDO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

TERCERO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley. En razón a que el Ministerio Público presentó fallas de conectividad al momento de la lectura de la parte resolutive de esta providencia, se ordena hacer la respectiva NOTIFICACION.

QUINTO: LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bad3fc29813db6c7cf42bbf4a03dd8ccba0e93dee8ed8ebfe42853817e03ac**

Documento generado en 24/11/2022 11:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>